

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro. 027

Radicación Nro. [76001311000320230045200](#)

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir sentencia en el presente proceso adelantado por la señora YESENIA GÓMEZ CORDOBA y el señor CESAR AUGUSTO PAREJA GARCÍA, mediante apoderado judicial, quienes han presentado Demanda para que se decrete el Divorcio de Común acuerdo.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

La señora YESENIA GÓMEZ CORDOBA y el señor CESAR AUGUSTO PAREJA GARCÍA, contrajeron Matrimonio Civil el día 18 de mayo de 2002, en la Notaría Veinte del Círculo de Cali, según registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial 03617690. De la citada unión matrimonial, no se procrearon hijos.

2. Actuación Procesal

Mediante providencia Nro. 1878 del 07 de diciembre de 2023¹ se admitió la demanda presentada y se decretaron pruebas las cuales se acopiaron y podemos sintetizar así: Copia del Registro Civil de Matrimonio; en consecuencia, procede la instancia a proferir la Sentencia de ley, luego del trámite pertinente.

III. CONSIDERACIONES

Debe advertirse que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: La Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y han ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fono.

Consagra el numeral 9º del Artículo 154 del Código Civil que:

"Son causales de divorcio:

(...) 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

En el sub examine, están llamadas a prosperar las pretensiones presentadas por la parte actora plural, por cuanto se reúnen los presupuestos sustantivos, procesales y probatorios para dicho favorecimiento. Se ha acreditado la calidad de cónyuges de los demandantes mediante el Registro Civil correspondiente y estos han manifestado de manera expresa, libre y espontánea su voluntad de

¹ [03AutoAdmite.pdf](#)

divorciarse, atendiendo al interés y derecho legítimo que les asiste para proveer en tal sentido y obtener el reconocimiento de la autoridad judicial que debe responder de la manera como la ha previsto y autorizado el legislador.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

- PRIMERO: Decretar el **DIVORCIO** del Matrimonio Civil contraído por **CESAR AUGUSTO PAREJA GARCÍA** titular de la c. c. **16.919.686** y **YESENIA GÓMEZ GORDOBA** titular de la c. c **29.113.879**, teniendo como causal la de **MUTUO ACUERDO**.
- SEGUNDO: **DECLARAR DISUELTA** y en estado de **LIQUIDACIÓN** la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.
- TERCERO: **REGISTRAR** esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los Ex cónyuges bajo el indicativo serial 03617690, en el Registro Civil de Nacimiento y en el Libro de Varios llevados en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal que la Registraduría Nacional del Estado civil autorice para ello, (Ley 962/05, Art. 77, mod. Por el Art. 1 del Dcto. 2158/70). LIBRESE por Secretaría el Oficio pertinente a la autoridad de registro.
- CUARTO: **AUTORIZAR** sendas copias para los fines de los interesados y a su Costa previo pago del Arancel.
- QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme la providencia, realizada la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b6f5a96b0da6936f1bed896664f7f90f7907229bd10515060cd4ee169062f0**

Documento generado en 23/02/2024 10:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>